



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 08
SERIE: 2025-2026

**ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA
PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE DOS (2) REDUCTORES DE
VELOCIDAD EN EL BO. INDIOS, SECTOR LOS TORRES, CALLE A #26 DEL
MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO Y; PARA OTROS FINES
RELACIONADOS.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (g) establece que el alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. Se establece, además, en el inciso (h) del citado Artículo, que el alcalde podrá realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107, ante, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, incluyendo lo concerniente a la instalación de controles físicos de velocidad en las vías municipales.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 08

Página 2

SERIE 2025-2026

POR CUANTO: Mediante informe de la Comisión de Transportación y Obras Públicas con fecha del 19 de mayo de 2025, se autorizó la instalación de dos (2) reductores de velocidad en el Bo. Indios, Sector Los Torres, calle A #26 del Municipio de Guayanilla, Puerto Rico. Estos deben instalarse a cien (100) pies de distancia uno del otro, según lo estipula el reglamento de la instalación de reductores de velocidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a partir de la calle principal y sin afectar las intersecciones, a no más de tres (3) pulgadas de altura.

POR CUANTO: La instalación del reductor de velocidad se justifica debido a que los conductores que transitan por el camino vecinal, en su mayoría, circulan a una velocidad superior a la permitida por la normativa vigente, lo que representa un peligro para la seguridad de los residentes de la zona, especialmente para los peatones, niños y personas de la tercera edad que transitan frecuentemente por el área.

POR CUANTO: Los reductores de velocidad tienen como objetivo principal obligar a los conductores a reducir su velocidad, con el fin de minimizar el riesgo de accidentes de tránsito y mejorar la seguridad en áreas cercanas a pasos peatonales, instituciones escolares, zonas residenciales y otros lugares que lo requieran, como urbanizaciones y estacionamientos. En respuesta a la creciente preocupación por la seguridad de los residentes, se hace indispensable la instalación de estos reductores en esta zona.

*Y
J.G.B.
BPN*

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación municipal, redonda en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se autoriza la instalación de dos (2) reductores de velocidad en el Bo. Indios, Sector Los Torres calle A, #26 del Municipio de Guayanilla, Puerto Rico. Estos deben instalarse a cien (100) pies de distancia uno del otro, a partir de la calle principal y sin afectar las intersecciones, a no más de tres (3) pulgadas de altura. Primer reductor en la coordenada: 17°59'28.1"N 66°49'00.0"W y el segundo reductor en la coordenada 17°59'27.4"N 66°49'02.9"W.

SECCIÓN 2^{DA}: La instalación de los reductores de velocidad deberá ser de conformidad con el "Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico", según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y lo autorizado en esta Ordenanza.

SECCIÓN 3^{RA}: Se autoriza al Municipio de Guayanilla a que incurra en los gastos necesarios para las instalaciones de los reductores de velocidad, según autorizado en esta Ordenanza.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 08

Página 3

SERIE 2025-2026

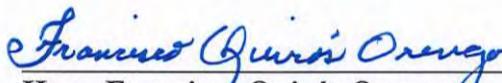
SECCION 4^{TA}: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 5^{TA}: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

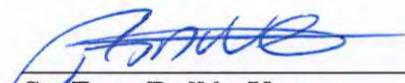
SECCION 6^{TA}: Copia debidamente de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

en
✓
F.G.O.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 18 DE Septiembre DE 2025.**



Hon. Franciso Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal



Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 19 DE Septiembre DE 2025.**



Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

**SOMETIDO POR MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS:**

Hon. Germán Báez Vélez (*Presidente*)
Hon. Francisco Quirós Orengo
Hon. Miriam Caraballo Malavé
Hon. Jashira Acevedo García
Hon. Saimé Figueroa Rodríguez





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orenco

Presidente

Exor Rullán Vargas

Secretario

CERTIFICACIÓN

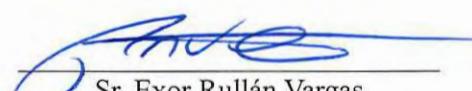
Yo, Exor Rullán Vargas, Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 08, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 18 de septiembre de 2025.

Dicha Ordenanza Núm. 08, Serie 2025-2026, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO	ENMEDADO
1. Hon. Francisco A. Quirós Orenco	X				
2. Hon. Miriam Caraballo Malavé	X				
3. Hon. Germin Báez Vélez	X				
4. Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli	X				
5. Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado	X				
6. Hon. Johanna Marrero Oliveras	X				
7. Hon. Yarelis M. Correa Velázquez	X				
8. Hon. Julio C. González Soto	X				
9. Hon. Héctor L. Arzola Pagán	X				
10. Hon. Joel Pagán Pagán	X				
11. Hon. Jashira Acevedo García	X				
12. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez	X				

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2025.



Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

